

y que los productos fabricados se destinarán a la exportación en proporción del 60 por 100, con propósito de alcanzar el 75 por 100 en fases sucesivas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a don Jaime Bras Maia Almeida Barreto para instalar en la zona franca de Vigo la industria solicitada. Tal autorización está subordinada al cumplimiento en todo momento de la obligación de exportar anualmente sus productos en un porcentaje no inferior al 60 por 100 en cantidad y valor de los obtenidos.

2.º Los citados productos podrán salir de la zona franca con destino al extranjero o al territorio nacional de régimen común, previo abono en este caso de los derechos aplicables a su importación y cumplimiento de los demás requisitos exigidos para esta operación, debiendo por otra parte acomodar el desenvolvimiento de la actividad de la industria al proyecto presentado, aprobado por la Comisión Interministerial con las modificaciones referentes a la condición de la clase de moneda que corresponde a las disponibilidades del solicitante.

Serán aplicables asimismo a la importación los derechos reguladores que correspondan a mercancías extranjeras sometidas a este régimen, y, en caso de adeudo de azúcar, trigo o centeno, los derechos definitivos señalados en el Arancel de Aduanas y no los transitorios reducidos establecidos por Decreto número 181/1962, de 25 de enero, para ciertas mercancías mientras permanezcan en régimen de Comercio de Estado.

3.º El funcionamiento y la intervención de todas las operaciones habrá de ajustarse estrictamente a las normas que determina el Estatuto anejo a la presente Orden.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las normas y requisitos que se especifican no sólo en esta Orden, sino también en el Estatuto anejo a la misma.

5.º Esa Dirección General adoptará los acuerdos y dictará las instrucciones complementarias que estime precisas para la fiscalización y desarrollo de las normas de carácter administrativo, a los efectos que señala el artículo quinto del Decreto de 10 de agosto de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

#### ANEJO UNICO

*Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la industria de elaboración de precocinados de productos alimenticios que se establecerá en la zona franca de Vigo, a petición de don Jaime Bras Maia Almeida Barreto*

Primero.—La entrada en la fábrica tanto de maquinaria y utensilios como de primeras materias y elementos para empaque, sean de procedencia nacional o extranjera, será directamente intervenida por el funcionario técnico de Aduanas que al efecto se designe, realizándose dicha intervención mediante los documentos y cuentas corrientes a que en términos generales se refieren los preceptos contenidos en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

Segundo.—Las operaciones a realizar, así como la salida al extranjero o la importación para el consumo nacional de los productos obtenidos, serán igualmente sometidas a intervención aduanera basada en las normas generales que al efecto determina el mencionado Reglamento. Asimismo, la citada intervención comprobará el cumplimiento de las condiciones particulares referentes a plazos para instalación, comienzo de las actividades y consecución de la producción prevista, que serán las siguientes:

a) La industria dará comienzo a su instalación en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la Orden de autorización.

b) Su producción habrá de iniciarse en el plazo máximo de los seis meses siguientes.

c) Dentro del primer año de funcionamiento habrá de alcanzarse el volumen de producción de 5.000 raciones diarias e instalarse la industria de forma definitiva en la subzona 1-A de la zona franca de Vigo, en el supuesto de que antes lo hubiera hecho con carácter provisional en el almacén del Consorcio de la zona franca, situado en el Muelle Transversal del puerto de Vigo.

d) Desde el comienzo de la producción habrá de existir un saldo positivo en el balance de divisas, computándose a tal efecto todas las partidas determinantes del movimiento de aquéllas.

Tercero.—Las instalaciones que constituyan la factoría formarán un conjunto dentro de los terrenos de zona franca, con el aislamiento que la Dirección General de Aduanas determine.

Cuarto.—El local dedicado al almacenamiento de elementos de procedencia extranjera deberá ser independiente de cualquier otro local o almacén al objeto de que la intervención pueda realizarse con la máxima eficacia.

Quinto.—El Ministerio de Industria efectuará, a través de sus Organismos Provinciales, la inspección técnica necesaria, de acuerdo con las normas generales a que se refiere el artículo 77 del Reglamento de 22 de julio de 1930.

Sexto.—Sin perjuicio de que los casos especiales o imprevistos sean resueltos en su día por los Organismos competentes, las normas generales que se aplicarán en relación con el régimen de divisas y licencias serán las siguientes:

a) Para las mercancías de procedencia extranjera que entren en zona franca como materias primas, elementos o máquinas y asimismo para las que salgan con destino al extranjero, el servicio de Aduanas exigirá la justificación de la forma de pago o de cobro en el momento de realizar los despachos de entrada y salida, dando cuenta al Instituto Español de Moneda Extranjera cuando por razones deducidas de dicha justificación fuera necesario, o cuando se apreciara alguna anomalía, sin perjuicio del control que en cualquier momento pueda ejercer el citado Instituto.

b) El pago de las mercancías que se exporten desde la zona franca se hará en divisas, abonándose al Instituto Español de Moneda Extranjera los excedentes que se produzcan después de haber pagado en divisas las primeras materias y elementos extranjeros introducidos para la instalación y explotación de la industria.

c) La entrada en la zona franca de maquinaria y primeras materias nacionales requerirá la previa presentación de licencia de exportación o autorizaciones que puedan ser necesarias. Recíprocamente la salida de la zona franca con destino al mercado nacional de las manufacturas producidas, se efectuará previa presentación de licencia de importación autorizaciones que sean exigibles. Este comercio, así como el pago de la mano de obra y de los gastos generales, deberá realizarse en pesetas.

d) El servicio de Aduanas atenderá muy especialmente en todos los despachos de entrada y salida a la correcta valoración de las mercancías a efectos del debido control del movimiento de fondos en divisas y pesetas a que dá lugar la explotación de la industria.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Luis Bruzos Pérez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, al funcionario en prácticas del Cuerpo General de Policía don Luis Bruzos Pérez.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jeltatza Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352.000 al 395.000, entice con la C-629 al Requejo. Término municipal de Santa Eulalia de Rionegro (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de junio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Rionegro, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

## Termino municipal de Santa Eulalia de Ronago

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar H.a.	Paraje	Clasificación catastral
15-1	136	Manuel Abad Abad	0,0078	Fontanón	Cereal 3.ª
15-2	55	Benito Arias Marcén	0,0113	Fontanón	Erial 2.ª
15-3	94	Joaquín Blanco Blanco	0,0015	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-3	118	Joaquín Blanco Blanco	0,0025	Fontanón	Erial 1.ª
15-4	144	Esteban Blanco Colino	0,0110	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-5	15	Lorenzo Blanco Colino	0,0040	Valdesenara	Cereal 4.ª
15-5	143	Lorenzo Blanco Colino	0,0174	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-6	16	Esteban Blanco Llamas	0,0040	Valdesenara	Cereal 4.ª
15-6	63	Esteban Blanco Llamas	0,0114	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-7	93	Luisa Blanco Mayo	0,0025	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-7	117	Luisa Blanco Mayo	0,0023	Fontanón	Erial 1.ª
15-7	134	Luisa Blanco Mayo	0,0051	Fontanón	Cereal 5.ª
15-8	21	Santiago Blanco Mayo	0,0108	Valdesenara	Erial 2.ª
15-8	96	Santiago Blanco Mayo	0,0018	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-9	97	Gerardo Colino Blanco	0,0070	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-10	17	Felipe Colino Vega	0,0040	Valdesenara	Cereal 3.ª
15-10	23	Felipe Colino Vega	0,0035	Valdesenara	Cereal 4.ª
15-10	42	Felipe Colino Vega	0,0060	Prado Ferrera	Cereal 5.ª
15-10	56	Felipe Colino Vega	0,0136	Fontanón	Cereal 5.ª
15-10	104	Felipe Colino Vega	0,0126	Fontanón	Cereal 6.ª
15-10	123	Felipe Colino Vega	0,0074	Fontanón	Cereal 5.ª
15-11	163	Vicente Colino Vega	0,0186	Cruce	Erial 1.ª
15-12	34	Antonio Cuesta Felipe	0,0137	Prado Ferrera	Improductivo
15-12	90	Antonio Cuesta Felipe	0,0034	Tierra de la Venta	Cereal 6.ª
15-12	100	Antonio Cuesta Felipe	0,0101	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-12	129	Antonio Cuesta Felipe	0,0048	Fontanón	Erial 2.ª
15-12	132	Antonio Cuesta Felipe	0,0071	Fontanón	Cereal 4.ª
15-12	140	Antonio Cuesta Felipe	0,0138	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-13	8	José Cuesta Felipe	0,0130	Valdesenara	Cereal 6.ª
15-13	131	José Cuesta Felipe	0,0058	Fontanón	Cereal 4.ª
15-13	154	José Cuesta Felipe	0,0205	Prado Ferrera	Erial 2.ª
15-14	80	Daniel Cuesta Uña	0,0040	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-15	4	Gerardo Felipe Cuesta	0,0305	Valdesenara	Erial 1.ª
15-15	9	Gerardo Felipe Cuesta	0,0500	Valdesenara	Cereal 6.ª
15-15	29	Gerardo Felipe Cuesta	0,0060	Prado Ferrera	Erial 2.ª
15-15	44	Gerardo Felipe Cuesta	0,0762	Fontanón	Erial 2.ª
15-15	78	Gerardo Felipe Cuesta	0,0023	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-15	150	Gerardo Felipe Cuesta	0,0044	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-16	57	Tomás Felipe Ferrero	0,0104	Fontanón	Cereal 5.ª
15-16	74	Tomás Felipe Ferrero	0,0065	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-16	77	Tomás Felipe Ferrero	0,0091	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-16	84	Tomás Felipe Ferrero	0,0294	La Venta	Cereal 6.ª
15-16	89	Tomás Felipe Ferrero	0,0174	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-16	103	Tomás Felipe Ferrero	0,0102	Tierra de la Venta	Cereal 4.ª
15-16	146	Tomás Felipe Ferrero	0,0135	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-16	151	Tomás Felipe Ferrero	0,0044	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-17	13	Torbias Felipe Ferrero	0,0105	Valdesenara	Cereal 4.ª
15-18	24	Valeriano Felipe Ferrero	0,0048	Valdesenara	Erial 2.ª
15-18	26	Valeriano Felipe Ferrero	0,0110	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-18	45	Valeriano Felipe Ferrero	0,0262	Fontanón	Cereal 3.ª
15-18	139	Valeriano Felipe Ferrero	0,0090	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-18	142	Valeriano Felipe Ferrero	0,0333	Prado Ferrera	Cereal 3.ª
15-18	147	Valeriano Felipe Ferrero	0,0072	Prado Ferrera	Cereal 5.ª
15-19	162	Natividad Felipe Llamas	0,0186	Cruce	Erial 1.ª
15-20	28	Julián Felipe Mayo	0,0038	Prado Ferrera	Erial 2.ª
15-20	75	Julián Felipe Mayo	0,0043	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-20	88	Julián Felipe Mayo	0,0047	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-20	137	Julián Felipe Mayo	0,0132	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-21	19	Manuel Felipe Mayo	0,0140	Valdesenara	Cereal 3.ª
15-21	67	Manuel Felipe Mayo	0,0060	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-22	6	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0081	Valdesenara	Cereal 5.ª
15-22	43	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0096	Fontanón	Cereal 5.ª
15-22	76	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0033	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-22	87	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0047	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-22	122	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0120	Fontanón	Erial 1.ª
15-22	156	Pedro Felipe Mayo (Mayor)	0,0023	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-23	113	Santos Felipe Mayo	0,0720	Fontanón	Cereal 3.ª
15-24	125	Agustín Fernández Gullón	0,0274	Fontanón	Cereal 3.ª
15-25	32	Celestino Ferrero Cuesta	0,0113	Prado Ferrera	Erial 2.ª
15-25	37	Celestino Ferrero Cuesta	0,0120	Prado Ferrera	Pradera 4.ª
15-25	95	Celestino Ferrero Cuesta	0,0015	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-25	136	Celestino Ferrero Cuesta	0,0233	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-26	105	Josefina Ferrero Ferrero	0,0062	Fontanón	Cereal 6.ª
15-27	152	Ana María Ferrero Llamas	0,0044	Prado Ferrera	Cereal 4.ª
15-28	35	Luisa Ferrero Mayo	0,0056	Prado Ferrera	Improductivo
15-28	50	Luisa Ferrero Mayo	0,0023	Fontanón	Cereal 5.ª
15-28	58	Luisa Ferrero Mayo	0,0229	Fontanón	Cereal 6.ª
15-28	62	Luisa Ferrero Mayo	0,0104	Tierra de la Venta	Cereal 5.ª
15-28	65	Luisa Ferrero Mayo	0,0027	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-28	73	Luisa Ferrero Mayo	0,0153	Tierra de la Venta	Cereal 3.ª
15-28	111	Luisa Ferrero Mayo	0,0027	Fontanón	Erial 2.ª
15-29	14	Tomás Ferrero Prieto	0,0115	Valdesenara	Cereal 4.ª
15-30	60	Cándida Gago González	0,0554	Las Tierras de la Venta	Cereal 5.ª
15-30	70	Cándida Gago González	0,0324	Las Tierras de la Venta	Cereal 3.ª
15-30	71	Cándida Gago González	0,0245	Las Tierras de la Venta	Cereal 3.ª
15-30	82	Cándida Gago González	0,0313	La Venta	Cereal 3.ª
15-30	85	Cándida Gago González	0,1320	La Venta	Cereal 3.ª

Expediente	Fuente	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	PARAJE	Clasificación catastral
15-30	86	Cándida Gago González	0.0642	Los Tierras de la Venta	Cereal 2. <sup>a</sup>
15-30	98	Cándida Gago González	0.0614	Las Tierras de la Venta	Erial 2. <sup>a</sup>
15-30	119	Cándida Gago González	0.0021	Fontanón	Erial 1. <sup>a</sup>
15-31	3	Isidro García Fernández	0.1148	El Cruce	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-31	11	Isidro García Fernández	0.0042	Valdesenara	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-31	127	Isidro García Fernández	0.0647	Fontanón	Erial 1. <sup>a</sup>
15-31	161	Isidro García Fernández	0.0396	Cruce	Erial 1. <sup>a</sup>
15-32	160	Gerardo Iglesias Vega	0.0319	Cruce	Cereal 2. <sup>a</sup>
15-33	1	Rafael Iglesias Vega	0.0175	Cruce	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-33	2	Rafael Iglesias Vega	0.0390	Cruce	Erial 1. <sup>a</sup>
15-33	18	Rafael Iglesias Vega	0.0124	Valdesenara	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-33	25	Rafael Iglesias Vega	0.0317	Valdesenara	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-33	27	Rafael Iglesias Vega	0.0100	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-33	36	Rafael Iglesias Vega	0.0175	Prado Ferrera	Pradera 4. <sup>a</sup>
15-33	40	Rafael Iglesias Vega	0.0322	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-33	133	Rafael Iglesias Vega	0.0064	Fontanón	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-33	138	Rafael Iglesias Vega	0.0108	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-33	153	Rafael Iglesias Vega	0.0583	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-33	158	Rafael Iglesias Vega	0.0231	El Cruce	Pradera 3. <sup>a</sup>
15-33	159	Rafael Iglesias Vega	0.0371	El Cruce	Pradera 3. <sup>a</sup>
15-33	165	Rafael Iglesias Vega	0.0381	El Cruce	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-34	22	Ignacia Llamas Collinos	0.0144	Valdesenara	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-34	30	Ignacia Llamas Collinos	0.0066	Prado Ferrera	Erial 2. <sup>a</sup>
15-34	164	Ignacia Llamas Collinos	0.0120	El Cruce	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-35	48	José Llamas Felipe	0.0098	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-36	69	Santiago Llamas Guillón	0.0060	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-36	79	Santiago Llamas Guillón	0.0035	Tierra de la Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-37	135	Ignacio Llamas Llamas	0.0042	Prado Ferrera	Erial 2. <sup>a</sup>
15-38	33	Teófilo Llamas Llamas	0.0173	Prado Ferrera	Erial 2. <sup>a</sup>
15-38	52	Teófilo Llamas Llamas	0.0062	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-39	107	José Llamas Vega	0.0060	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-39	109	José Llamas Vega	0.0053	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-39	130	José Llamas Vega	0.0126	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-40	47	Ricardo Llamas Vega	0.0101	Fontanón	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-40	53	Ricardo Llamas Vega	0.0062	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-40	68	Ricardo Llamas Vega	0.0093	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-40	108	Ricardo Llamas Vega	0.0053	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-41	38	Angela Mayo Ferrero	0.0221	Prado Ferrera	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-41	72	Angela Mayo Ferrero	0.0125	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-42	5	Francisco Mayo Felipe	0.0026	Valdesenara	Erial 1. <sup>a</sup>
15-42	39	Francisco Mayo Felipe	0.0155	Prado Ferrera	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-42	49	Francisco Mayo Felipe	0.0081	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-42	106	Francisco Mayo Felipe	0.0107	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-42	112	Francisco Mayo Felipe	0.0066	Fontanón	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-42	157	Francisco Mayo Felipe	0.0313	Prado Ferrera	Improductiva
15-43	141	Angela Mayo Ferrero	0.0096	Prado Ferrera	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-44	120	Rafael Mayo Lanseros	0.0027	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-45	41	Máximo Mayo Llamas	0.0068	Prado Ferrera	Erial 5. <sup>a</sup>
15-45	83	Máximo Mayo Llamas	0.0262	La Venta	Erial 2. <sup>a</sup>
15-45	101	Máximo Mayo Llamas	0.0048	Tierras de la Venta	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-45	114	Máximo Mayo Llamas	0.0110	Fontanón	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-45	124	Máximo Mayo Llamas	0.0105	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-46	7	Felipe Peña Lobato	0.0065	Valdesenara	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-46	64	Felipe Peña Lobato	0.0157	Tierra de la Venta	Erial 2. <sup>a</sup>
15-46	149	Felipe Peña Lobato	0.0077	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-46	155	Felipe Peña Lobato	0.0044	Prado Ferrera	Erial 2. <sup>a</sup>
15-47	12	Emilia Pozo Llamas	0.0053	Valdesenara	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-47	31	Emilia Pozo Llamas	0.0105	Prado Ferrera	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-48	99	Fidel Santiago Cuesta	0.0024	Tierra de la Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-49	51	Gregoria Santos Mayo	0.0033	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-49	59	Gregoria Santos Mayo	0.0275	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-50	61	Juan Santos Mayo	0.0104	Tierra de la Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-50	66	Juan Santos Mayo	0.0057	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-50	110	Juan Santos Mayo	0.0027	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-51	116	Hijos de Aquilano Simal	0.0029	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-52	54	Agustín Uña Mayo	0.0113	Fontanón	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-52	102	Agustín Uña Mayo	0.0269	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-53	91	Aurelio Uña Santiago	0.0028	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-54	10	David Uña Santiago	0.0085	Valdesenara	Cereal 4. <sup>a</sup>
15-55	92	Saturnino Uña Santiago	0.0069	Tierra de la Venta	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-56	20	Juan Vega Llamas	0.0044	Valdesenara	Erial 2. <sup>a</sup>
15-56	128	Juan Vega Llamas	0.0086	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-56	145	Juan Vega Llamas	0.0112	Prado Ferrera	Cereal 3. <sup>a</sup>
15-57	46	Desconocido	0.0113	Fontanón	Erial 2. <sup>a</sup>
15-58	115	Desconocido	0.0110	Fontanón	Erial 1. <sup>a</sup>
15-59	121	Desconocido	0.0216	Fontanón	Erial 1. <sup>a</sup>
15-60	81	Estado	0.0137	La Venta	Cereal 5. <sup>a</sup>
15-61	148	Estado	0.0280	Prado Ferrera	Cereal 4. <sup>a</sup>
			2.8455		

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hallan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben com-

parecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 11 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.614-E.